**AVISO No. 25-2022**

**Asunto: 1)**Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2022-2023 (Semana Santa 2023). **2)** Lineamientos para la atención de asuntos y detalle de las oficinas que permanecerán abiertas durante los períodos de vacaciones colectivas 2022-2023 (Semana Santa 2023).”

**A LAS INSTITUCIONES, ABOGADAS, ABOGADOS, SERVIDORAS, SERVIDORES JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior, en sesión No. 72-22 celebrada el 25 de agosto de 2022, artículo XXXVI, acordó establecer el cierre colectivo de fin y principio de año; que inicia el lunes 26 de diciembre de 2022 y finaliza el viernes 6 de enero de 2023, regresando a laborar el lunes 9 de enero de 2023. Asimismo, se aprobó la propuesta de cierre colectivo, correspondiente a la Semana Santa de 2023, las fechas del 3 al 5 de abril 2023.

Después, en sesión 94-2022 celebrada el 01 de noviembre de 2022, artículo XXIV, se acogió el informe N° 3517-DE-2022 del 20 de octubre de 2022, de la Dirección Ejecutiva, en consecuencia se acogió la recomendación del informe de cita para la atención que tendrá el Registro Judicial durante dicho cierre **a)** Para el cierre de fin de año 2022-2023, el Registro Judicial abrirá la segunda semana de cierre colectivo establecido y cerrará la primera semana para brindar vacaciones al personal, con el fin de que el servicio que otorga a la ciudadanía no se vea afectado las dos semanas continuas. **b)** Para los períodos sucesivos de cierre colectivo de fin de año el Registro será coincidente con el que defina el Gobierno Central, a fin de no generar confusión en las personas usuarias que demanden el servicio.

En sesión N° 94-2022 del 1 de noviembre de 2022, artículo L, se tuvo por rendido el informe No. 1008-PLA-OI-2022 del 21 de octubre de 2022, suscrito por la licenciada Ginethe Retana Ureña de la Dirección de Planificación, relacionado con apertura efectiva para fin de 2022, principio de 2023 y Semana Santa 2023, (oficinas que deberán abrir durante el cierre colectivo) y acoger parcialmente sus recomendaciones. En ese sentido se aprobó la propuesta remitida en el oficio N° 18-CNFLAG-2022 del 26 de octubre de 2022, suscrito por la Magistrada Patricia Solano Castro, presidenta de la Comisión Nacional de Flagrancias, en las condiciones indicadas, en consecuencia, Autorizar la inclusión en la apertura efectiva de las oficinas indicadas. Se aprobó parcialmente la propuesta de circular denominada “Lineamientos para la prestación del servicio en la modalidad de Apertura Efectiva para el período de cierre colectivo durante el cierre colectivo de fin 2022, principio 2023 y Semana Santa 2023”, en el entendido que en la citada circular se deberán incluir las oficinas indicadas en este acto por la Comisión Nacional de Flagrancias. Asimismo, de conformidad con lo manifestado por la Integrante Pizarro Gutiérrez, la Secretaría General de la Corte, coordinará lo pertinente con la jefatura Medicatura Forense, a fin de determinar la necesidad de incluir un punto especifico en el aviso relativo a la apertura efectiva de ese despacho. Asimismo, en la circular aprobada en este acto se deberá aclarar el acuerdo tomado por este Consejo Superior en la sesión 105-2021 del 7 de diciembre del 2021, artículo LXII, en el sentido que será cada persona jueza coordinadora la que disponga cuanto recurso humano requiere designar para los cierres colectivos, de conformidad con las necesidades del despacho a su cargo y en atención al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y  lo indicado por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva en su oficio número 3517-DE-2022 del 20 de octubre de 2022, en el sentido que para el cierre de fin de año 2022-2023, el Registro Judicial abrirá la segunda semana de cierre colectivo y cerrará la primera semana para brindar vacaciones al personal, con el fin de que el servicio que otorga a la ciudadanía no se vea afectado las dos semanas continuas. 6.) Trasladar el presente acuerdo a la Secretaría General de la Corte para la publicación de la circular correspondiente.

Posteriormente, el Consejo Superior, en sesión No. 96-22 celebrada el 08 de noviembre de 2022, artículo LXI, acordó aprobar que durante el cierre colectivo de fin y principio de año 2022/2023,así como de semana santa de 2023, en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José se destaquen tres jueces y un técnico judicial del citado despacho, para que apoyen en las labores administrativas y de coordinación que dichas actividades requieren y la prestación del servicio en la modalidad de apertura efectiva. Lo anterior, en el entendido que, el personal que laborara en los roles que se establezcan, deberán de presentarse a laborar al despacho, en los horarios ya establecidos durante los cierres colectivos.

El Consejo Superior, en sesión N° 105-2020, celebrada el 29 de noviembre del 2022, artículo XXXII, aprobó el Plan de Vacaciones para el período 2022-2023 y Semana Santa 2023, en el que se indica lo siguiente:

**Plan de Vacaciones Periodo 2022-2023**

**1. Disposiciones Generales.**

**1.1.** Todas las personas servidoras judiciales tomarán sin ninguna interrupción sus vacaciones en la fecha que la jefatura autorice, después de haber adquirido legalmente el derecho para ello, según lo dispuesto en los artículos 155 y 158 del Código de Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**1.2.** La jefatura de oficina está en la obligación de velar por que las personas servidoras judiciales a su cargo disfruten las vacaciones que por Ley les corresponde[[1]](#footnote-1), evitando la acumulación de períodos[[2]](#footnote-2) y elaborando un plan de disfrute interno que garantice la continuidad del servicio público.

**1.3.** Como medidapara disminuir los saldos de vacaciones acumulados, el Consejo Superior en sesión No. 96-2020, celebrada el 6 de octubre de 2020, artículo VIII, propuso a las jefaturas de los despachos judiciales, promover el disfrute de vacaciones de un día sin sustitución a personas servidoras judiciales, el cual podría ser lunes o viernes, sin que haya afectación del servicio público que se presta y atendiendo el interés de la persona servidora judicial, evitándose que, posteriormente se obligue a las personas a gozar de vacaciones.

**1.4.** No se concederán vacaciones por períodos menores a un día.

**1.5.** Toda solicitud de vacacionesdeberá ser gestionada ante la jefatura inmediata con al menos 15 días de antelación a la fecha del posible disfrute, haya sustitución o no, salvo situaciones de emergencia, que la jefatura de oficina deberá valorar.

**1.6.** La jefatura de oficina será responsable de mantener el control adecuado, para que las personas servidoras judiciales que están a su cargo, no disfruten de días de vacaciones a los que no tienen derecho. Para ello, antes de autorizar el disfrute correspondiente, deberá corroborarse que el saldo disponible en la consulta de vacaciones de la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN) y el control que lleva la oficina sean coincidentes para así aprobar las vacaciones.

También es importante que, la Jefatura tenga en consideración el régimen de vacaciones aplicable para cada persona servidora judicial, ya que esto determina la cantidad de vacaciones por período que le corresponde.

**1.7.** Las personas servidoras judiciales deberán cotejar que, la información entre el control de vacaciones de las oficinas y las vacaciones reportadas en la página de la Dirección de Gestión Humana, en la aplicación denominada “GH en Línea”, específicamente en el vínculo de vacaciones o mediante la aplicación móvil del Poder Judicial, en el apartado de Gestión Humana dispuesto en Servicios en Línea sea exactamente la misma, con el fin de evitar rebajos o disfrutes que no correspondan.

En caso de que las personas servidoras judiciales no cuenten con el acceso a la intranet, podrán solicitar la información relacionada con sus vacaciones a la persona encargada del control de vacaciones, las jefaturas de oficina y las personas Administradoras Regionales. Para ello se hará uso de la consulta de vacaciones de la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN).

**1.8.** Se entenderá como un periodo de vacaciones ganado, todo aquel en que se haya cumplido la fecha de derecho de vacaciones, condicionándose el total de días de vacaciones asignado por período al tiempo de labor efectivo, otorgándose la proporción correspondiente a este tiempo.

Asimismo, será considerado como período de vacaciones proporcional, el que se encuentra vigente y no ha cumplido la fecha de derecho a las vacaciones**.**

**1.9.** Las personas servidoras judiciales con saldo de vacaciones negativo, deberán coordinar con su superior inmediato para que, entre ambos y en un plazo razonable, establezcan un plan alternativo que les permita disminuir el saldo negativo que acumulan hasta cancelarlo.

**1.10.** Las personas servidoras judiciales provenientes de otra Institución Estatal y que ingresen a laborar en este Poder de la República, deberán haber liquidado con sus patronos los derechos de vacaciones que les correspondían en esa institución. Debido a que, a partir del 1 de enero del 2013, se otorgan únicamente las vacaciones correspondientes al tiempo laborado en el Poder Judicial.[[3]](#footnote-3)

**1.11.** Las personas servidoras judiciales que sean beneficiarios de una beca, disfrutarán únicamente como vacaciones aquellas que determine el centro universitario al que asista, en el entendido, que durante el tiempo otorgado por la beca no se acumularían vacaciones en el Poder Judicial.[[4]](#footnote-4)

**Disposiciones Generales aplicables durante los cierres colectivos**

**1.12.** Durante los días de cierre general por vacaciones, permanecerán abiertas las oficinas que el Consejo Superior disponga, de las 8:00 a las 12:00 horas y de las 13:00 a las 16:00 horas, con excepción de aquellos despachos que tienen un horario especial (Flagrancia, Turno Extraordinario y otros).

**1.13.** Las personas servidoras judiciales propietarias con relación laboral antes del 7 de agosto del 2006 y que al momento del cierre colectivo hayan disfrutado en forma adelantada 12 o más días de vacaciones hábiles del período **2022/2023**, no podrán disfrutar todos los días de dicho cierre, lo anterior con la finalidad de no acumular saldos negativos.

**1.14.** Las personas servidoras judiciales con relación laboral posterior al 7 de agosto del 2006, podrán disfrutar de la totalidad de los días de vacaciones del cierre colectivo, siempre y cuando, cuente con saldo suficiente para cubrir los días por rebajar, considerando para esto, tanto el saldo disponible de períodos ganados como el del proporcional.

**1.15.** Las jefaturas que cuenten en sus despachos con personas servidoras judiciales a quienes alcanza la reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están en la obligación de promover a lo interno de la misma, un plan que les permita disfrutar del derecho al descanso durante los cierres colectivos, sin que dicho disfrute ocasione que las personas acumulen saldos negativos.

El plan debe realizarse, en la medida de lo posible, de común acuerdo con las personas servidoras judiciales. Caso contrario, el jefe de oficina está en la obligación de elaborar el citado plan y hacer la comunicación correspondiente a cada persona servidora a su cargo. Además, debe llevar un control de su efectivo cumplimiento y registrar en la Proposición Electrónica de Nombramientos, los días que las personas a su cargo laboraron durante el cierre colectivo.

**1.16.** En los despachos que no hagan apertura efectiva durante loscierres colectivos se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las personas servidoras judiciales propietarias o interinas que tengan derecho a disfrutar vacaciones, deberán hacer uso de ellas. En el caso de las personas servidoras interinas cuyo saldo de vacaciones sea suficiente para cubrir los días del cierre colectivo, no deberá limitarse el nombramiento.

**b)** Las personas servidoras judiciales propietarias o interinas que no cuenten con saldo de vacaciones suficiente para cubrir la totalidad del periodo, podrán disfrutar de los días de vacaciones proporcionales que legalmente les corresponde y presentarse a laborar los días restantes, ya sea al despacho que pertenece la persona o bien al que la Jefatura en coordinación con las Administraciones Regionales haya establecido.[[5]](#footnote-5)

**c)** Para los casos en que las personas propietarias o interinas no cuenten con saldo de vacaciones para disfrutar el cierre colectivo, la jefatura podrá:

* Valorar la realización de trabajos pendientes, proyectos de la oficina que no hayan podido ejecutarse en tiempo ordinario, labores de archivo de documentos, realización de inventarios, mejoras en las condiciones de salud ocupacional en las que el servicio se presta (orden y ornato del despacho), así como, cualquier otra iniciativa que cumpla el objetivo de que no se acumulen saldos negativos. El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Gestión la Función Jurisdiccional coordinará dichas iniciativas con las oficinas Jurisdiccionales.
* Coordinar con las Administraciones Regionales para ubicar a las personas servidoras, con el fin de que laboren en aquellas áreas en donde se requiere sus servicios, dándole prioridad sobre las personas que sí tienen a su favor saldo de vacaciones.[[6]](#footnote-6)

Salvo casos de excepción, debidamente justificados ante el superior de cada programa, no se permitirá que las personas que no deban trabajar en “cierre colectivo”, utilicen esos días de vacaciones para la ejecución de tareas o labores que corresponde realizar durante los períodos ordinarios de trabajo.

Para quienes deban laborar en el cierre colectivo para una oficina que no hace apertura efectiva, tendrán la obligación de prestar servicio durante el horario establecido en el punto 1.12 del presente plan.[[7]](#footnote-7)

**1.17.** En los despachos que hagan apertura efectiva durante los cierres colectivos, únicamente se autorizará la presencia del personal necesario para mantener en funcionamiento el servicio.

Las personas designadas para laborar durante el cierre colectivo, ya sean del mismo despacho o bien de otras oficinas previa coordinación con las Administraciones Regionales, en la medida de lo posible, serán aquellas que no cuentan con saldo de vacaciones suficiente para cubrir los días de rebajo[[8]](#footnote-8).

Deberá dársele prioridad para el disfrute de vacaciones, a las personas servidoras judiciales propietarias e interinas que tengan saldo suficiente y que éste les cubra la cantidad de días del cierre colectivo, sin limitar los nombramientos de las personas servidoras interinas.

**Reconocimiento de vacaciones**

**1.18.** Como parte del control de vacaciones, la Dirección de Gestión Humana rebajará de forma automática a todas las personas servidoras judiciales los días de vacaciones de los cierres colectivos de fin y principio de año **2022/2023**, así como de Semana Santa **2023**.

Por lo anterior, hasta que no sea comunicado oportunamente dicho rebajo por este despacho, al autorizarse disfrutes de vacaciones, es responsabilidad de las jefaturas y personas encargadas de oficina, valorar la cantidad de días vacaciones de cierre colectivo que se rebajaría a sus colaboradores.

**1.19.** Las personas servidoras judiciales que se presenten a laborar en el cierre colectivo, tendrán derecho a que se les reintegre en su saldo de vacaciones los días rebajados en forma automática por el sistema.

Para ello, una vez realizado el rebajo de vacaciones de cierre colectivo, las jefaturas o personas encargadas de oficina, están en la obligación de registrar los reconocimientos respectivos, mediante la Proposición Electrónica de Nombramientos, bajo el tipo de oficio **“cierre colectivo”.**

**1.20.** En caso de haberse presentado a laborar a un despacho distinto al titular, la oficina a la que pertenece la persona es la responsable del registro del reconocimiento de vacaciones, respaldándose en la información suministrada por la jefatura del despacho en el que laboró.

**1.21.** A las personas que sean beneficiarias de la licencia por nacimiento, matrimonio o fallecimiento, les será reintegrado a su saldo de vacaciones los días de cierre colectivo que coincidan con el periodo de la licencia. Para ello, la oficina deberá registrar el permiso respectivo en la Proposición Electrónica de Nombramiento, ya sea con o sin sustitución.

**1.22.** En el caso de las incapacidades, siempre y cuando esté debidamente aprobado dicho movimiento en la Proposición Electrónica de Nombramientos, no se rebajará del saldo de vacaciones los días de cierre colectivo comprendidos en el período de la incapacidad, de lo contrario, se realizaría el rebajo de los días de vacaciones, reintegrándose de forma automática una vez realizado el respectivo trámite de la incapacidad.

**2. Disposiciones para el disfrute de vacaciones para personas servidoras judiciales que ingresaron antes del 7 de agosto de 2006.**

**2.1.** Las personas servidoras judiciales propietarias e interinas que iniciaron su relación laboral con el Poder Judicial, antes del 7 de agosto del 2006**,** tienen derecho a disfrutar de 23 días hábiles de vacaciones, una vez que adquieran legalmente este derecho.

Debe considerarse que, la cantidad de días de vacaciones indicadas estará condicionado al tiempo de labor efectivo e ininterrumpido. De lo contrario, se otorgará la proporción correspondiente.

**2.2.** El Consejo Superior, en sesión **72-2022**, celebrada el **25 de agosto del 2022**, artículo **XXXVI**, dispuso aprobar como cierre colectivo los días **26, 27, 28, 29 y 30** de diciembre de 202**2, así como los días 2, 3, 4, 5 y 6 de enero 2023 y los días 3, 4 y 5 de abril 2023, correspondiente a Semana Santa**.

**2.3.** En caso de que la Municipalidad de San José decrete un día de asueto cantonal con motivo de las fiestas de San José **2022/2023** y este sea avalado por la Dirección Ejecutiva de acuerdo a sus competencias, este no sería rebajado de vacaciones a las personas servidoras judiciales que laboran en las oficinas judiciales del Cantón Central de San José (incluye Hatillo, Pavas y San Sebastián) y las oficinas judiciales ubicadas en los cantones de Goicoechea (Segundo Circuito Judicial de San José), Acosta, Alajuelita, Aserrí, Desamparados, Escazú, Mora, Santa Ana y las oficinas judiciales de la Ciudad Judicial ubicada en el distrito de San Joaquín del cantón de Flores de Heredia, siempre y cuando la fecha fijada esté contemplada como parte de los días de cierre colectivo establecidos por el Consejo Superior.

**3. Disposiciones para el disfrute de vacaciones para personas servidoras judiciales nombradas a partir de la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (7 de agosto de 2006).**

**3.1.** Las personas que seanpropietarios o interinos, tendrán derecho a disfrutar de la cantidad de días de vacaciones que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Poder, que en lo conducente indica:

a) Durante los primeros cinco años, dos semanas (10 días hábiles).

b) Del sexto al décimo año, quince días hábiles.

c) Del undécimo al décimo quinto año, veinte días hábiles.

d) Del décimo quinto al vigésimo año, veintitrés días hábiles.

Debe considerarse que, la cantidad de días de vacaciones indicadas estará condicionado al tiempo de labor efectivo e ininterrumpido. De lo contrario, será otorgado la proporción correspondiente.

**3.2.** Quienes hayan laborado en otras instituciones del Estado antes del 7 de agosto del 2006, se les computará ese tiempo como trabajado en el Poder Judicial (Principio de Patrono Único) y por ende les regirá la norma anterior, teniendo derecho a disfrutar 23 días hábiles de vacaciones[[9]](#footnote-9). Para estos casos la persona servidora, deberá presentar una constancia o certificación extendida por la Institución en la que laboró, que indique la fecha de ingreso y egreso en esa entidad.

**3.3.** Para quienes hayan laborado en otras instituciones del Estado posterior a la fecha indicada, se les computará ese tiempo como trabajado en el Poder Judicial (Principio de Patrono Único) y se les aplicará lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la Ley Orgánica. Para estos casos, deberán de presentar una constancia o certificación extendida por la Institución que indique la fecha de ingreso y fecha de egreso, así como el tiempo total laborado.

**4. Comunicaciones.**

**Uso de la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN)**

**4.1.** La PIN será de uso obligatorio, por lo que todas aquellas oficinas que tengan acceso a ella, deberán hacer uso de esta herramienta para realizar, entre otros, todos los movimientos relacionados con vacaciones, toda vez que este procedimiento agiliza el trámite y permite llevar un mejor control de los saldos de este derecho.

**4.2.** A las personas servidoras que, por la naturaleza de sus funciones laboren durante el cierre colectivo, se les reconocerá como vacaciones los días laborados. Para ello, una vez realizado el rebajo de vacaciones de cierre colectivo, los jefes o encargados de oficina están en la obligación de hacer los reconocimientos respectivos, utilizando la Proposición Electrónica de Nombramiento, bajo el tipo de oficio “cierre colectivo”**.**

**4.3.** Las personas encargadas de realizar los registros de vacaciones en la PIN, deberán considerar los puntos que se señalan seguidamente:

**a)** En caso de que el registro sea un nombramiento por sustitución de vacaciones, deberá ingresarse el nombramiento de la persona sustituta, indicando que el motivo es por vacaciones, así como las fechas del disfrute, el tipo de horario (administrativo o por rol), puesto y persona que disfrutará de este derecho.

**b)** Las oficinas deben ingresar las solicitudes de vacaciones de forma inmediata en la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN) y las jefaturas deberán aprobar las solicitudes de vacaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles desde el momento que fueron ingresadas en la PIN.[[10]](#footnote-10)

**c)** Antes de registrar y aprobar las proposiciones, tanto el registrador como el aprobador deben verificar el saldo de vacaciones disponible de las personas solicitantes, de tal forma que no disfruten vacaciones a las que no tienen derecho, ni desencadene este disfrute en sumas de más.[[11]](#footnote-11)

**d)** El personal con perfil de “Aprobador”, debe verificar los datos de cada caso registrado, ya que es su responsabilidad el confirmar que la información a remitir es confiable.

**e)** Las personas con el perfil de “Aprobador”, no deberán aprobar movimientos propios, los mismos deben de ser comunicados al superior jerárquico para que sea éste quien realice dicha aprobación.[[12]](#footnote-12)

**4.4.** Para el disfrute de vacaciones, las jefaturas de los órganos que dependan del Consejo Superior (Tribunal de la Inspección Judicial, Dirección Ejecutiva, Auditoria Judicial, Escuela Judicial, Direcciones de Planificación y de Gestión Humana, Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública, Contraloría de Servicios, Secretaría Técnica de Género), deben remitir directamente la solicitud ante la Presidencia de la Corte, para que sea ese Despacho quien lo incluya directamente por medio de la PIN.

**4.5.** Para las personas Administradoras de Justicia, será el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, el encargado de verificar el saldo de vacaciones, según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 65-2007, celebrada el 4 de setiembre de 2007, artículo LIII.

Además, ese despacho es el responsable registrar en la PIN, los movimientos referentes a disfrutes de vacaciones y reconocimientos por cierre colectivo, de los jueces y juezas unipersonales o coordinadores y coordinadoras.

En los Despachos donde existe juez coordinador o jueza coordinadora, será esta persona la responsable de registrar y aprobar el reconocimiento por cierre colectivo de los demás jueces y juezas por medio de la PIN.

**4.6.** Los despachos judiciales que cuenten con una persona trasladada temporalmente a otro despacho con motivo de una recomendación o medida cautelar, son los responsables de tramitar temas de permisos y vacaciones. Asimismo, deberá dicha oficina gestionar ante el personal a cargo de la Proposición Electrónica de Nombramiento, que les sea habilitado el número de puesto ocupado por el servidor o servidora para realizar los registros correspondientes.[[13]](#footnote-13)

**5. Disposiciones específicas.**

**5.1.** De conformidad con el artículo 4° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Constitucional dispondrá lo relativo a las vacaciones de sus Magistradas y Magistrados y de las personas servidoras que deben asistirlos en sus funciones dentro del período de cierre general.

**5.2.** Las Magistradas y los Magistrados de las Salas Primera, Segunda y Tercera, se regirán de conformidad con el Reglamento de Vacaciones aprobado para esos efectos, en la sesión celebrada por la Corte Plena el 27 de setiembre de 1999, artículo XXX.

**5****.3.** Para el caso de las personas que Administran Justicia, el Consejo Superior dispuso de conformidad con la circular 101-2006 del 27 junio 2006 (Ampliación de circular 111-02 y 51-2006 sobre disfrute de vacaciones y permisos) la**s** siguientes reglas en cuanto al disfrute y solicitud de vacaciones:

“Las solicitudes de vacaciones, permiso con goce o sin goce de salario, deberán enviarse al menos con quince días de antelación y estas serán tramitadas únicamente por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. Toda gestión que se remita de un Despacho donde existe Juez o Jueza Coordinador(a), deberá incluir el visto bueno autorizándolo. Hasta tanto este despacho no comunique su aprobación, la funcionaria o funcionario no podrá retirarse de sus labores, de conformidad con la circular Nº20-2008 de la Secretaría de la Corte.”

**5.4.** En despachos donde exista más de una Jueza o Juez, no se dará vacaciones, cuando deban atender su período de disponibilidad. En despachos unipersonales, no aplica esta disposición**.[[14]](#footnote-14)**

**5.5.** En puestos vacantes o interinos, podrá nombrarse por un período máximo de hasta tres meses, en aplicación a lo citado en el numeral 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial[[15]](#footnote-15)

**6. Fraccionamiento.**

**6.1.** Las personas servidoras judiciales podrán fraccionar el saldo de sus vacaciones, de la forma que estimen conveniente, siempre y cuando cuenten con la autorización de la jefatura de oficina, sin que se afecte el servicio público y se ajuste a los lineamientos establecidos en este plan.

**6.2.** Las jefaturas de oficina podrán valorar la prórroga del período de vacaciones concedido inicialmente, dependiendo de la eventual afectación del servicio público que ésta genere. No obstante, deberá registrarse de manera oportuna y ágil el registro respectivo, por medio de la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN).

**7. Adelanto de Vacaciones.**

**7.1.** Todo disfrute de vacaciones del período proporcional, que se tome antes de la fecha en que legalmente se adquiere el derecho a vacaciones se considera un adelanto.

**7.2.** En caso de que las personas servidoras judiciales, requieran hacer uso del saldo del período proporcional, debe gestionarse ante el jefe inmediato, siendo éste el responsable de otorgar el adelanto de vacaciones correspondiente y velar que no se genere posteriormente un saldo negativo. Para ello deberá, tomarse en consideración la cantidad de días del cierre colectivo del periodo que está solicitando como adelanto.

**7.3.** La persona servidora judicial que requiera un adelanto de vacaciones mayor a lo que tiene acumulado proporcionalmente, debe de cumplir los siguientes requisitos:

**1.** Ser una persona propietaria de un puesto.

**2.** Que la fecha en que adquiere el derecho de vacaciones se encuentre dentro de los seis meses siguientes a la solicitud.[[16]](#footnote-16)

**3.** Enviar con al menos 8 días de anticipación al disfrute de vacaciones, la solicitud de adelanto a la cuenta de correo electrónico oficial[**iherreraa@poder-judicial.go.cr**](mailto:iherreraa@poder-judicial.go.cr)**,** en el que conste el visto bueno de la jefatura inmediata.

De no cumplir con lo indicado, deberá plantear la solicitud ante el Consejo Superior, para lo cual, debe aportar una certificación emitida por la Dirección de Gestión Humana de su saldo de vacaciones.

**8. Vacaciones Profilácticas.**

**8.1.** Las jefaturas de los departamentos o despachos que por la naturaleza de las funciones que realizan, cuentan con puestos a los cuales se les ha otorgado, el derecho al disfrute de vacaciones profilácticas, deberán llevar el control de las mismas y cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión No. 66-98 celebrada el 27 de agosto de 1998, Artículo XII, en que se aprobó el informe CV-424-97, que en lo relacionado indica:

**a.** Otorgar 10 días naturales al cumplir el trabajador seis meses después de la fecha en que adquiere el derecho a las vacaciones ordinarias. La fecha de derecho para este descanso extraordinario será invariable, salvo disposición en contrario del Consejo Superior.

**b.** Cuando antes de sobrevenir la fecha de descanso extraordinario el servidor resultare ascendido o trasladado en propiedad a otro puesto donde no se dieren las condiciones riesgosas que originaron el disfrute, dejará de ser acreedor de las mismas.

**c.** Siendo que este descanso extraordinario constituye una prestación del patrono en aras de lograr la recuperación física del empleado, a través de la separación temporal de sus labores habituales; cuando el servidor al cumplir su derecho fuere ascendido, trasladado, suspendido o solicitare permiso con o sin goce de salario, todo durante un período mínimo de 10 días, el mismo será considerado como las vacaciones profilácticas. El cambio de puesto deberá operar hacia uno donde no se presenten las condiciones de riesgo que dieron origen al otorgamiento de esta prestación.

**d.** Si durante el disfrute de vacaciones profilácticas el servidor se incapacitara, los días de incapacidad serán computados como parte del período de profilaxis.

**e.** El disfrute de las vacaciones profilácticas no se puede posponer, fraccionar o acumular con otros períodos.

**f.**El disfrute de las vacaciones profilácticas no es compensable económicamente.

**g.** El jefe de oficina deberá efectuar el control necesario para que se cumplan efectivamente estas normas.

Para su registro, el encargado de oficina deberá hacer uso de la Proposición Electrónica de Nombramiento indicando en el espacio de “Observaciones” que corresponde a vacaciones profilácticas.

**8.2.** El cómputo de tiempo necesario para adquirir el derecho (un año) para disfrutar de vacaciones profilácticas no se verá afectado, cuando medie una incapacidad.[[17]](#footnote-17)

**9. DISPOSICIÓNES SOBRE SUSTITUCIONES 2022/2023**

**9.1.** Salvo los casos excepcionales aprobados por el Consejo Superior, las personas servidoras judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo o combinación de ellos (incapacidades, vacaciones, permisos, etc), siempre y cuando el período de sustitución sea igual o mayor a siete días hábiles y la jefatura del despacho considere necesaria tal medida.

**9.2.** Se podrán tramitar sustituciones y las cadenas respectivas hasta por un día, cuando el motivo sea por permiso sin goce de salario.

**9.3.** Se autoriza la sustitución en las siguientes plazas hasta por un día:

**Ámbito Jurisdiccional**

|  |
| --- |
| En despachos jurisdiccionales donde el personal subalterno se conforma con sólo dos personas |
| Jueces que integran tribunales de materia penal |
| Podrán ser sustituidos por permiso con goce de salario y hasta por un día los jueces y juezas unipersonales y de Tribunales que autorice la Presidencia. |
| Notificadores en aquellos despachos que sólo tienen una plaza de esta clase |
| Profesional 1, Juzgado Penal de Bribrí (Interprete) [[18]](#footnote-18) |
| Directora General 1, única jefatura del Despacho de la Presidencia[[19]](#footnote-19) |
| Secretarias de Magistradas y Magistrados[[20]](#footnote-20) |
| Técnicos de sala de la Sala Constitucional[[21]](#footnote-21) |
| Las diferentes clases de Magistrado con que cuenta la institución[[22]](#footnote-22) |

**Ámbito Auxiliar de Justicia**

|  |
| --- |
| Auxiliares de enfermería del Departamento de Medicina Legal (siempre y cuando solo exista una plaza) |
| Auxiliares de Servicios Generales 2 en Delegaciones y Subdelegaciones Regionales del Organismo de investigación Judicial que cuentan con sólo una plaza y deban realizar el aseo de las celdas |
| Auxiliar de Servicios Generales 2 de la Sección de Patología en labores propias del proceso de autopsias |
| Fiscales, fiscales auxiliares y defensores públicos, en despachos con una sola plaza |
| Plazas de secretarios (as) de las oficinas de la Defensa Pública, donde únicamente cuentan con un servidor en el personal de apoyo |
| Recepcionistas de morgue |
| Secretaria 1 (puesto 72771) del Archivo Criminal |
| Personas servidoras judiciales de Recolección de Denuncias |
| Perito Judicial de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial que cuenten con una sola plaza de esta clase |
| Tecnólogos médicos |
| Técnicos judiciales del Ministerio Público que cuenten con una plaza de este tipo |
| Todos los puestos de los juzgados, Fiscalía y Defensa Pública de Turno Extraordinario, de los Tribunales de Flagrancia, Juzgados Contravencionales de Flagrancia y Centro Judicial de Intervención de las comunicaciones |
| Auxiliar de Servicios Generales 2, Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios del Organismo de Investigación Judicial.(Adicionado por el Consejo Superior en sesión N° 10-12, del 7 de febrero de 2012, artículo XXXVII). |
| Oficiales de Localización y Presentación, en aquellos despachos que sólo tienen una plaza de esta clase |
| Fiscal,  Técnico Jurídico o Técnico Judicial de las Fiscalías de Impugnación Oficinas de Defensa Civil de la Víctima que cuentan con solo ese recurso humano (Fiscalías Unipersonales)[[23]](#footnote-23) |
| Abogado o Técnico Judicial de las Oficinas de Defensa Civil de la Víctima que cuentan con sólo ese recurso humano (oficinas unipersonales)[[24]](#footnote-24) |
| Plazas de Auxiliar Administrativo de las Oficinas de Trabajo Social y Psicología donde se cuenta con un puesto único de esta categoría[[25]](#footnote-25) |
| Puesto de Asistente Administrativo 3 número 351939 del Centro de Información Confidencial del Organismo de Investigación Judicial[[26]](#footnote-26) |
| Puesto de Técnico Especializado 6 número 43465 de la Sección de Imagen y Sonido Forense |
| Puestos de Abogados y abogadas (plazas ordinarias), técnicos jurídicos y auxiliares administrativos de la materia de Asistencia Social. En caso de que solo cuenten con una sola plaza de esta clase en el despacho. |
| Médicos Psiquiatras de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense[[27]](#footnote-27) |
| Las tres plazas de Fiscal especializadas destacadas en las Fiscalías Ambientales de Santa Cruz Golfito y Guápiles.[[28]](#footnote-28) |
| Asistente Administrativa 3 de la Unidad de Correo Interno y Asistente Administrativo 3 de la Unidad de Transportes de Magistrados[[29]](#footnote-29) |
| Secretaria (o auxiliar administrativa) de las Unidades Médicos Legales, específicamente donde se cuente con dos personas.[[30]](#footnote-30) |
| Fiscales de la Fiscalía Penal Juvenil[[31]](#footnote-31) |
| Jefatura y la persona que cumple el rol de subjefatura en la oficina de Recepción de Denuncias del Organismo de Investigación Judicial[[32]](#footnote-32) |
| Perito de Investigación Documental adscrita al Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial (Puesto único en el país).[[33]](#footnote-33) |

**Ámbito Administrativo.**

|  |
| --- |
| Auxiliar de seguridad (guardas) |
| Técnicos informáticos (Téc. Espec. 5) en las oficinas de todo el país que cuenten con una sola plaza de esta clase |
| Chóferes (siempre que sólo exista una plaza) |
| Los administradores de bases de datos destacados en los diversos circuitos judiciales |
| Los Inspectores Generales Judiciales |
| Médico de empresa, odontólogo, personal de enfermería, asistente dental del Servicio de Salud donde solo hay una plaza por clase |
| Personas servidoras judiciales de oficinas de Recepción de Documentos |
| Profesional 1 (puesto 24227) destacada como Administradora del Centro Infantil del Poder Judicial, (Consejo Superior sesión 54-14 del 12/06/14, ART. LXXIV) |
| Asistente Administrativo 1 destacado en la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Osa[[34]](#footnote-34) |
| Puestos de Asistente Administrativa 3 de la Unidad de Correo Interno y de la Unidad de Transportes de Magistrados[[35]](#footnote-35) |
| Plaza N° 352742 de Auxiliar de Servicios Generales 2 de la Sección de Investigación de Turno Extraordinario (SITE)[[36]](#footnote-36) |
| Profesional en enfermería (siempre y cuando solo exista una plaza) |
| Técnico Especializado 2 del Centro de Operaciones de Seguridad Electrónica[[37]](#footnote-37) |
| Auxiliar de Contraloría de Servicios de Subcontraloría de Servicios del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos) |

**9.4.** No podrán realizarse las sustituciones en cadena que se deriven de los puestos de excepción, señalados en el punto anterior.

**9.5.** Podrá sustituirse a partir de un día a los jefes de oficina (Dirección, Departamento, Sección, Unidad) únicamente cuando no exista la figura de Subjefe, ya que, de lo contrario, sería la Subjefatura quién asumiría el recargo de la Jefatura, sin que le corresponda una diferencia salarial por ello.

Sobre el punto anterior quedan facultadas para realizar la sustitución las oficinas que no cuentan con la figura de Subjefe, en los casos que la sustitución se encuentre entre 1 y 6 días hábiles, pero sin poder generar cadenas de sustitución.

Para las oficinas que de igual forma no cuenten con la figura de Subjefe y la sustitución sea igual o superior a 7 días hábiles, podrán realizar la sustitución, incluyendo la cadena que pueda derivarse de la misma.

**9.6.** Podrán ser sustituidas en caso de incapacidad y hasta por un día hábil las mujeres que se encuentren en estado de gravidez. Incluso en plaza extraordinaria. Para los casos en los que medie un permiso con goce de salario por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se puede realizar la sustitución de la persona sobre la cual recae el permiso, no así, de la persona que sustituye al titular del puesto en razón del permiso con goce de salario.

**9.7.** Las jefaturas de despacho y oficina deberán incluir en las proposiciones de nombramiento el período de descanso semanal, cuando legalmente sea procedente, considerando para ello los roles de trabajo asociados a la oficina.[[38]](#footnote-38)

**9.8.** En lo que respecta a la atención de disponibilidad de los despachos judiciales del país, cuando se trate de nombramientos interinos por cinco días hábiles o más, le corresponderá a la persona servidora que realice la sustitución, cumplir con la respectiva disponibilidad en el fin de semana[[39]](#footnote-39).

**9.9.** El despacho que reciba a una persona trasladada en acatamiento de una medida cautelar, no podrá sustituirla por ningún motivo, salvo por permiso sin goce de salario.**”**

- 0 -

|  |
| --- |
| **3.****2.- Aspectos generales**  **3.2.1.** Se reitera lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 80-12, artículo XLIV, en el cual dispuso:  *“…laborarán los servidores y servidoras que no tienen derecho al disfrute a este beneficio durante esas fechas, a aquellas personas que han ingresado con el nuevo régimen y que por tanto tienen menos días de vacaciones a su favor…”*  Por lo anterior, en las oficinas y despachos judiciales que necesariamente deben realizar la apertura efectiva, se debe dar prioridad para laborar bajo esa modalidad a las servidoras y los servidores que han ingresado con el nuevo régimen de vacaciones y no tienen saldo de vacaciones a favor.  **3.2.2.** Tal y como se aprobó en la sesión de Consejo Superior 79-15 del 3 de setiembre de 2015, artículo LXXIII, es importante que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones para evitar la acumulación de saldos negativos de vacaciones:   1. Las jefaturas que cuenten en sus despachos con servidores y servidoras a quienes alcanza la reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están en la obligación de promover a lo interno de la misma un plan que le permita al servidor o servidora disfrutar del derecho al descanso durante los cierres colectivos, pero sin que dicho disfrute ocasione que las personas acumulen saldos negativos.   Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Órgano Superior en sesión 09-12 celebrada el 19 de octubre de 2012, artículo XLII.   1. El plan debe realizarse, en la medida de lo posible, de común acuerdo con los servidores y servidoras. Caso contrario, las jefaturas están en la obligación de elaborar el citado plan; además, debe llevar un registro de su efectivo cumplimiento. 2. Asimismo, las jefaturas deben tomar en consideración que, durante los cierres colectivos, las servidoras interinas y los servidores interinos que tengan derecho a disfrutar vacaciones deberán hacer uso de ellas y no se les limitará el nombramiento, siempre y cuando su saldo de vacaciones sea suficiente para cubrir los días del cierre colectivo, de lo contrario podrán disfrutar de los días de vacaciones proporcionales que legalmente les corresponde. 3. En aquellos despachos que permanezcan abiertos deberá darse prioridad para el disfrute de vacaciones, a las servidoras y servidores propietarios e interinos que tengan saldo de vacaciones y que les cubra la cantidad de días del cierre colectivo y mantenerse laborando con el personal que no tenga derecho a ese disfrute. 4. Aunado a lo anterior, no se limitará el nombramiento de las personas servidoras interinas que pertenezcan a despachos que por la naturaleza de sus funciones deban laborar durante los cierres colectivos, sino que serán ellos quienes trabajarán en el periodo de la apertura efectiva del despacho; tanto para fin, principio de año y periodo de Semana Santa. 5. La jefatura deberá valorar la realización de trabajos pendientes, proyectos de la oficina que no hayan podido ejecutarse en tiempo ordinario, labores de archivo de documentos y mejoras en las condiciones de salud ocupacional en las que el servicio se presta (orden y ornato del despacho).   **3.2.3.** Por otra parte, en acatamiento al acuerdo del Consejo Superior, tomado en la sesión del 28 de junio del 2012, artículo LVI, comunicado mediante oficio 6712-12 de la Secretaría General de la Corte del 23 de julio de 2012, en que se solicitó a la Dirección de Planificación, que:  *“… para los próximos planes colectivos valoren en qué oficinas, según la materia, técnicamente se pueda recomendar ubicar en ellas a las personas que no tienen derecho a salir a vacaciones.”*  En este sentido, lo pertinente es que las personas que se encuentran en esa condición laboren en los despachos que harán apertura efectiva que sean competentes en materias afines a su oficina de origen y que estén ubicados en lugares cercanos, para lo cual se puede contar con la colaboración de la Administración Regional de cada Circuito Judicial.  Se debe indicar que, para estos efectos las Juezas y los Jueces Coordinadores de los despachos que corresponda, deberán establecer la coordinación respectiva entre ellos; así como, velar porque se lleven los registros respectivos, en cuanto al personal que labore en ese período y comunicar lo que proceda a la Dirección de Gestión Humana, para efectos del cómputo de los días laborados por esas servidoras y servidores.  **3.2.4.** En cuanto al horario de apertura y otros lineamientos de atención, los despachos y oficinas judiciales deberán atender lo resuelto por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 72-2022celebrada el 25 de agosto del 2022**,** artículo XXXVI, al aprobar el informe presentado por la Dirección Gestión Humana en oficio N° PJ-DGH-AP-3228-2022 de 12 de agosto de 2022, referente al de cierre colectivo de fin y principio de año, así como de Semana Santa del período 2022/2023, en el sentido que las fechas de cierre colectivo de cierre de fin y principio de año iniciarán el lunes 26 de diciembre de 2022 y finalizarán el viernes 6 enero 2023, regresando a laborar el lunes 9 de enero de 2023. Asimismo, como cierre colectivo adicional, correspondiente a Semana Santa de 2023, entre las fechas del 3 al 5 de abril 2023.  **3.2.5.** Al personal de las oficinas judiciales del país que laboran durante este período, así como los que atienden disponibilidad, deberán realizar el reporte a la Dirección de Gestión Humana para tramitar el pago correspondiente.  **3.3.-** **Detalle de los despachos y oficinas judiciales que prestarán el servicio de administración de justicia** en los períodos de cierre colectivo  A continuación, se indican las oficinas o despachos judiciales que laborarán bajo la modalidad de apertura efectiva:  **DETALLE DE OFICINAS QUE DEBERÁN ABRIR DURANTE EL CIERRE COLECTIVO FIN 2022, PRINCIPIO 2023 Y SEMANA SANTA 2023**  **ÁMBITO JURISDICCIONAL**   * 1. **MATERIA PENAL: TRIBUNALES Y SEDES**   Con el objetivo de garantizar una atención más completa de los derechos fundamentales de las personas, fortaleciendo el servicio de Justicia tanto Penal como Penal Juvenil durante los períodos de vacaciones colectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante el Voto 2010003733, se estimó conveniente que el Consejo Superior del Poder Judicial implementara otras medidas que garantizaran la prestación continua del denominado servicio público-administración de justicia en materia penal, ya que en ese momento no se contaba con la apertura de algunos despachos que garantizaran durante este periodo, la continuidad en el servicio. Por lo tanto, se procedió a realizar la apertura de la estructura en la materia Penal.  De conformidad con la revisión efectuada en la lista de oficinas por Centro de Responsabilidad, Período Presupuestario 2020, suministrado por el Subproceso de Formulación de Presupuesto y Portafolio de Proyectos de la Dirección de Planificación, así como los acuerdos del Consejo Superior, se enlistan los Tribunales que deberán realizar la apertura efectiva (específicamente son aquellos despachos que estén conformados con personal juzgador permanente con al menos 3 Juezas o Jueces y el personal técnico judicial requerido):   * **Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José y las Secciones de Flagrancias.** * **Tribunal Penal II Circuito Judicial de San José.** * **Tribunal de Flagrancia de San José.** (ubicado en el II Circuito Judicial de San José) * **Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José.** * **Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, sede Suroeste (**incluye la zona de Puriscal**).** * **Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur** * **Tribunal II Circuito Judicial de la Zona Sur y la Sección de Flagrancia.** * **Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Golfito.** * **Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Osa** (\*) * **Tribunal del I Circuito Judicial de Alajuela y la Sección de Flagrancia.** * **Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela y la Sección de Flagrancia.** * **Tribunal del III Circuito Judicial de Alajuela y la Sección de Flagrancia.** * **Tribunal III Circuito Judicial de Alajuela, Sede Grecia:** (\*) * **Tribunal de Cartago** * **Tribunal de Cartago, Sede Turrialba:** (\*) **caso contrario**, **la apertura efectiva la asumiría el Tribunal con asiento en Cartago.** * **Tribunal de Heredia y la Sección de Flagrancia.** * **Tribunal de Heredia, sede Sarapiquí:** (\*) **caso contrario la apertura efectiva la asumiría el Tribunal con asiento en Heredia.** * **Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste y la Sección de Flagrancia.** * **Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste, Sede Cañas:** (\*) **caso contrario, la apertura efectiva la asumiría el Tribunal con asiento en Liberia.** (Acuerdo del Consejo Superior, sesión 59-17 del 20 de junio del 2017, artículo XLV). * **Tribunal del II Circuito Judicial de Guanacaste** * **Tribunal del II Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz[[40]](#footnote-40).** * **Tribunal de Puntarenas** * **Tribunal de Puntarenas, Sede Quepos:** (\*) **caso contrario, la apertura efectiva la asumiría el Tribunal con asiento en Puntarenas.** (Acuerdo del Consejo Superior, sesión 98-17 del 26 de octubre del 2017, artículo XXXIX). * **Tribunal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica y la Sección de Flagrancia.** * **Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y la Sección de Flagrancia.** * **Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Siquirres:**(\*) **caso contrario la apertura efectiva la asumiría el Tribunal con asiento en Pococí.**   Nota (\*) De acuerdo con la información suministrada por el Lic. Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Jefe a.i. del Subproceso de Modernización Institucional (PL), refiere que durante el cierre colectivo 2022 - 2023 los Tribunales que son Sede, en este momento todas están reforzadas de forma que integran un tribunal.  ​  *En resumen, las Sedes de Tribunales Penales, solamente les corresponderá realizar la labor de apertura efectiva, si durante el período de vacaciones por cierre colectivo disponen de tres plazas de jueza o Juez.*  **Asuntos que deberán atender durante la apertura efectiva:**   * Medidas cautelares en los asuntos en etapa de juicio. * Apelaciones en materia de medidas cautelares. * Extradiciones. * Rebeldías. * Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.   En caso de que la funcionaria o el funcionario estimen que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.  **Flagrancia**  La Comisión Nacional de Flagrancia recomienda mantener la apertura efectiva del Programa Nacional de Flagrancias para garantizar la continuidad y eficiencia en el servicio público y al tenor de lo dispuesto en el artículo 434 del Código Procesal Penal.  De conformidad con lo establecido por el Consejo Superior en sesión 73-15 del 13 de agosto de 2015 artículo LXXIX, todas las plazas del Programa Nacional de Flagrancia deben atender durante los períodos de cierres colectivos; sin embargo, la Jueza Coordinadora o Juez Coordinador está facultado para organizar internamente el personal del despacho, a fin de otorgar vacaciones a quienes tienen derecho, siempre y cuando no se afecte el servicio público.  Conforme lo indicado por esta misma Comisión, se reitera lo señalado para periodos anteriores, respecto a la competencia del Tribunal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de San José, la cual incluye dentro de su competencia, las localidades de Hatillo y Alajuelita. Asimismo, en la competencia del Tribunal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José, se incluye la atención de las localidades de Desamparados y Aserrí, conforme lo señala el acuerdo de Corte Plena en sesión 33-12 del 17 de setiembre 2012, artículo XXIII.  En oficio N° 11112-2022, la Secretaria General de la Corte, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 94-2022** celebrada el **01 de noviembre de 2022,** artículo L, en que se acordó lo siguiente   1. *Tener por rendido el informe No. 1008-PLA-OI-2022 del 21 de octubre de 2022, suscrito por la licenciada Ginethe Retana Ureña de la Dirección de Planificación, relacionado con apertura efectiva para fin de 2022, principio de 2023 y Semana Santa 2023, (oficinas que deberán abrir durante el cierre colectivo) y acoger parcialmente sus recomendaciones.* ***2.)*** *Aprobar la propuesta remitida**en**el oficio N° 18-CNFLAG-2022 del 26 de octubre de 2022, suscrito por la Magistrada Patricia Solano Castro, presidenta de la Comisión Nacional de Flagrancias, en las condiciones indicadas, en consecuencia, Autorizar la inclusión en la apertura efectiva de las oficinas indicadas.* **3.)** *Aprobar parcialmente la propuesta de circular denominada “Lineamientos para la prestación del servicio en la modalidad de Apertura Efectiva para el período de cierre colectivo durante el cierre colectivo de fin 2022, principio 2023 y Semana Santa 2023”, en el entendido que en la citada circular se deberán incluir las oficinas indicadas en este acto por la Comisión Nacional de Flagrancias.* *Asimismo, de conformidad con lo manifestado por la Integrante Pizarro Gutiérrez, la Secretaría General de la Corte, coordinará lo pertinente con la jefatura Medicatura Forense, a fin de determinar la necesidad de incluir un punto especifico en el aviso relativo a la apertura efectiva de ese despacho.* ***5.)*** *Asimismo,**en la circular aprobada en este acto se deberá**aclarar el acuerdo tomado por este Consejo Superior en**la sesión 105-2021 del 7 de diciembre del 2021, artículo LXII, en el sentido que será cada persona jueza coordinadora la que disponga cuanto recurso humano requiere designar para los cierres colectivos, de conformidad con las necesidades del despacho a su cargo y en atención al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y  lo indicado por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva en su oficio número 3517-DE-2022 del 20 de octubre de 2022, en el sentido que para el cierre de fin de año 2022-2023, el Registro Judicial abrirá la segunda semana de cierre colectivo y cerrará la primera semana para brindar vacaciones al personal, con el fin de que el servicio que otorga a la ciudadanía no se vea afectado las dos semanas continuas.* ***6.)*** *Trasladar el presente acuerdo a la Secretaría General de la Corte para la publicación de la circular correspondiente.* ***Se declara acuerdo firme.”***   Por lo anterior, para la apertura efectiva de fin 2022, principio 2023 y Semana Santa 2023, le corresponderá laborar a los siguientes Tribunales y o Secciones de Flagrancia:   * Primer Circuito Judicial de San José * Segundo Circuito Judicial de San José * Segundo Circuito judicial de la Zona Sur * Primer Circuito Judicial de Alajuela * Segundo Circuito Judicial de Alajuela * Tercer Circuito Judicial de Alajuela * Circuito Judicial de Heredia * Primer Circuito Judicial de Guanacaste * Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica * Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica   1. **MATERIA PENAL: JUZGADOS PENALES**   De conformidad con la revisión efectuada por esta Dirección, se enlistan los juzgados especializados en materia Penal que deberán realizar la apertura efectiva, para lo que es necesario considerar aspectos relevantes como estandarizar los conceptos para que la labor sea equitativa en los despachos que presentan características similares y crear igualdad de condiciones para las juezas o jueces que participan en este periodo de cierre colectivo, siendo el propósito de la apertura efectiva, el carácter urgente e impostergable de los asuntos que deben ser atendidos y que por su naturaleza y seguridad jurídica no admiten demoras en su trámite:   * **Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José** * **Juzgado Penal II Circuito Judicial de San José** * **Juzgado Penal III Circuito Judicial de San José** * **Juzgado Penal de Puriscal** * **Juzgado Penal de Pavas** * **Juzgado Penal de Hatillo** * **Juzgado Penal I Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)** * **Juzgado Penal de Buenos Aires** * **Juzgado Penal II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores)** * **Juzgado Penal de Golfito** * **Juzgado Penal de Osa** * **Juzgado Penal de Coto Brus** * **Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Alajuela** * **Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Alajuela, Sede Atenas** * **Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Alajuela** * **Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Alajuela, Sede La Fortuna** * **Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Alajuela, Sede Los Chiles** * **Juzgado Penal de Upala** * **Juzgado Penal III Circuito Judicial Alajuela (San Ramón)** * **Juzgado Penal de Grecia** * **Juzgado Penal de Cartago** * **Juzgado Penal de La Unión** * **Juzgado Penal de Turrialba** * **Juzgado Penal de Heredia** * **Juzgado Penal de San Joaquín de Flores[[41]](#footnote-41)** * **Juzgado Penal de Sarapiquí** * **Juzgado Penal I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)** * **Juzgado Penal de Cañas** * **Juzgado Penal II Circuito Judicial Guanacaste (Nicoya)** * **Juzgado Penal de Santa Cruz** * **Juzgado Penal de Puntarenas** * **Juzgado Penal de Puntarenas, Sede Cóbano** * **Juzgado Penal de Quepos[[42]](#footnote-42)** * **Juzgado Penal de Garabito** * **Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica** * **Juzgado Penal de Talamanca** * **Juzgado Penal de Batán[[43]](#footnote-43)** * **Juzgado Penal de Pococí-Guácimo** * **Juzgado Penal de Siquirres**   **Asuntos que deberán atender durante la apertura efectiva:**   * Levantamiento de Cuerpos. * Allanamientos. * Reos Presos. * Medidas Cautelares. * Prisiones Preventivas. * Inspecciones. * Intervenciones telefónicas[[44]](#footnote-44) * Actos preliminares del procedimiento en asuntos que se inicien en ese período. * Atención de las Órdenes de Captura ordenadas por los Juzgados de Ejecución de la Pena (sesión del Consejo Superior 66-10, celebrada el 8 de julio del 2010, artículo XXIV). * Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.   En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.  Además, estos despachos, brindarán atención a la **materia Penal Juvenil** durante el período de apertura efectiva, cierre colectivo de fin 2021, principio 2022 y Semana Santa 2022, excepto para el caso de los despachos citados en el apartado 3de este informe detallado más adelante, donde esa materia será asumida por el despacho especializado respectivo.  En términos generales, los despachos antes indicados conocerán asuntos de materia Penal Juvenil, según el siguiente detalle:   * Resolver la situación jurídica de personas menores de edad aprehendidas. * Allanamientos. * Medidas Cautelares. * Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. * Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.   1. **MATERIA PENAL JUVENIL** * **Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil** Este Tribunal que está ubicado en el Segundo Circuito Judicial de San José, deberá brindar el servicio bajo la modalidad de apertura efectiva, con una estructura de recurso humano de 3 juezas o jueces y 2 técnicas o técnicos judiciales, para la atención de los asuntos de materia Penal Juvenil.   En este caso, la determinación de las personas del despacho que se deben presentar a laborar corresponderá a una decisión interna y aplicando lo establecido por el Consejo Superior en la sesión 77-11, artículo L, considerando que durante el período de vacaciones colectivas en los despachos que necesariamente deben abrir, laborarán los servidores que no tienen derecho a este beneficio durante esas fechas.  Además, se reitera que se debe remitir un informe de las labores realizadas durante este período al CACMFJ, como insumo para la toma de futuras decisiones, con base en el formato creado para esos efectos.   * **Juzgado Penal Juvenil de San José** * **Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica**   **Asuntos que deberán atender durante la apertura efectiva:**   * Resolver la situación jurídica de personas menores de edad aprehendidas. * Allanamientos. * Medidas Cautelares. * Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. * Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil. * Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.   En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.   * **Juzgado Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles**   **Asuntos que deberá atender durante la apertura efectiva:**   * Órdenes de Captura. * Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil. * Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.   En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.   * 1. **MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA** * **Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de San José** * **Juzgado Civil, Trabajo y Familia Puriscal** * **Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José** * **Juzgado de Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de San José** * **Juzgado de Violencia Doméstica de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita** * **Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)** * **Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Buenos Aires** * **Juzgado de Familia y de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores)** * **Juzgado de Familia y Violencia Domestica de Golfito** * **Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa** * **Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Alajuela** * **Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)** * **Juzgado Civil y Trabajo del II Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala** * **Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)** * **Juzgado de Familia y Violencia Domestica de Grecia** * **Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago** * **Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba** * **Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia** * **Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Domestica de Sarapiquí** * **Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste** * **Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Domestica de Cañas** * **Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste** * **Juzgado Familia y Violencia Doméstica de Santa Cruz** * **Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas** * **Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Quepos** * **Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica** * **Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**   **Asuntos que deberán atender durante la apertura efectiva:**   * Medidas de Protección (para adultos, niños y adolescentes). * Notificaciones. * Manifestaciones. * Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.   Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.   * 1. **MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PENSIONES ALIMENTARIAS** * **Juzgado Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas (Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), Sede Pavas)** * **Juzgado Pensiones y Violencia Doméstica de Escazú** * **Juzgado Contravencional de Mora (\*)** * **Juzgado Contravencional de Santa Ana (\*)** * **Juzgado Contravencional de Turrubares (\*)** * **Juzgado Contravencional de Aserrí (\*)** * **Juzgado Contravencional de Acosta (\*)** * **Juzgado Contravencional de Puerto Jiménez (\*)** * **Juzgado Contravencional de Coto Brus (\*)** * **Juzgado Contravencional de Atenas (\*)** * **Juzgado Contravencional de Poás (\*)** * **Juzgado Contravencional de San Mateo (\*)** * **Juzgado Contravencional de Orotina (\*)** * **Juzgado Contravencional de Guatuso (\*)** * **Juzgado Contravencional de La Fortuna (\*)** * **Juzgado Contravencional de Los Chiles (\*)** * **Juzgado Contravencional de Naranjo (\*)** * **Juzgado Contravencional de Zarcero (\*)** * **Juzgado Contravencional de Palmares (\*)** * **Juzgado Contravencional de Sarchí[[45]](#footnote-45) (\*)** * **Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de La Unión (Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), Sede La Unión).** * **Juzgado Contravencional de Alvarado (\*)** * **Juzgado Contravencional de Paraíso (\*)** * **Juzgado Contravencional de Jiménez (\*)** * **Juzgado Contravencional de Tarrazú, Dota y León Cortes (\*)** * **Juzgado Contravencional de Santo Domingo (\*)** * **Juzgado Contravencional de San Isidro (\*)** * **Juzgado Contravencional de San Rafael (\*)** * **Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores (Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), Sede San Joaquín de Flores** * **Juzgado Contravencional de La Cruz (\*)** * **Juzgado Contravencional de Bagaces (\*)** * **Juzgado Contravencional de Abangares (\*)** * **Juzgado Contravencional de Tilarán (\*)** * **Juzgado Contravencional de Carrillo (\*)** * **Juzgado Contravencional de Nandayure (\*)** * **Juzgado Contravencional de Jicaral (\*)** * **Juzgado Contravencional de Hojancha (\*)** * **Juzgado Contravencional de Monteverde (\*)** * **Juzgado Contravencional de Parrita (\*)** * **Juzgado Contravencional Garabito (\*)** * **Juzgado Contravencional de Cóbano (\*)** * **Juzgado Contravencional de Esparza (\*)** * **Juzgado Contravencional de Montes de Oro (\*)** * **Juzgado Contravencional de Bribrí (\*)** * **Juzgado Contravencional de Matina (\*)** * **Juzgado Contravencional de Guácimo (\*)** * **Juzgado Pensiones y Violencia Doméstica de Siquirres (Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), Sede Siquirres.)**   ***NOTA:*** *(\*) Si bien estos despachos conocen diversas materias en primera instancia, solo atenderán los asuntos generados por las materias de Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 28-09, artículo LXI; lo anterior sin detrimento de lo dispuesto en la Circular 100-08 de que cuando las circunstancias lo permitan y la apertura del despacho judicial sea efectiva, aprovechen ese tiempo para tramitar tanto los asuntos nuevos como los ya entablados, por cuanto eso contribuye a la disminución del retraso judicial y a brindar un mejor servicio a las personas usuarias.*  **Asuntos que deberá atender durante la apertura efectiva:**  **Violencia Doméstica**   * Medidas de protección (para adultos, niños y adolescentes). * Notificaciones. * Manifestaciones. * Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.   En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.  **Pensiones Alimentarias**   * Solicitud de apremios. * Levantamiento de órdenes de apremio. * Entrega de cheques. * Órdenes de giro o autorizaciones. * Permisos de salida del país. * Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.   En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.   * 1. **MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS** * **Juzgado Pensiones Alimentarias I Circuito Judicial San José** * **Juzgado Contravencional de Puriscal (\*)** * **Juzgado Pensiones Alimentarias II Circuito Judicial San José** * **Juzgado Pensiones Alimentarias III Circuito Judicial San José** * **Juzgado Contravencional de Alajuelita (\*)** * **Juzgado Contravencional de Hatillo (\*)** * **Juzgado Contravencional de San Sebastián (\*)** * **Juzgado Pensiones Alimentarias I Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)** * **Juzgado Contravencional de Buenos Aires (\*)** * **Juzgado Contravencional II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores) (\*)** * **Juzgado Contravencional de Golfito (\*)** * **Juzgado Contravencional de Osa (\*)** * **Juzgado Pensiones Alimentarias I Circuito Judicial Alajuela** * **Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias II Circuito Judicial Alajuela (\*)** * **Juzgado Contravencional de Upala (\*)** * **Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (\*)** * **Juzgado Contravencional de Grecia (\*)** * **Juzgado Pensiones Alimentarias Cartago** * **Juzgado Contravencional de Turrialba (\*)** * **Juzgado Pensiones Alimentarias Heredia** * **Juzgado Pensiones Alimentarias Sarapiquí** * **Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias I Circuito Judicial Guanacaste (Liberia) (\*)** * **Juzgado Contravencional de Cañas (\*)** * **Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias II Circuito Judicial Guanacaste (Nicoya) (\*)** * **Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de Santa Cruz (\*)** * **Juzgado Pensiones Alimentarias Puntarenas** * **Juzgado Contravencional de Quepos (\*)** * **Juzgado Pensiones Alimentarias I Circuito Judicial Zona Atlántica** * **Juzgado Pensiones Alimentarias II Circuito Judicial Zona Atlántica**   ***NOTA:******(\*)*** *Si bien estos despachos conocen diversas materias en primera instancia, solo atenderán los asuntos generados por la materia de Pensiones Alimentarias, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 28-09, artículo LXI; lo anterior sin detrimento de lo dispuesto en la Circular 100-08 de que cuando las circunstancias lo permitan y la apertura del despacho judicial sea efectiva, aprovechen ese tiempo para tramitar tanto los asuntos nuevos como los ya entablados, por cuanto eso contribuye a la disminución del retraso judicial y a brindar un mejor servicio a las personas usuarias.*  **Asuntos que deberán atender durante la apertura efectiva:**   * Solicitud de Apremios. * Levantamiento de órdenes de apremio. * Entrega de cheques. * Órdenes de giro o autorizaciones. * Permisos de salida del país. * Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.   En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio establecido.  -0-  **DETALLE DE OFICINAS QUE DEBERÁN ABRIR DURANTE EL CIERRE COLECTIVO FIN 2022, PRINCIPIO 2023 Y SEMANA SANTA 2023**  **ÁMBITO AUXILIAR DE JUSTICIA**   1. **MINISTERIO PÚBLICO**  * **Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial San José** * **Fiscalía Adjunta Contra la Violencia de Genero[[46]](#footnote-46)** * **Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos y Tributarios** * **Fiscalía contra el Narcotráfico y Delitos Conexos** * **Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales** * **Fiscalía Adjunta de Atención Vespertina, Detenidos, Victimas, Flagrancias y Asuntos no Complejos**      * **Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial San José** * **Fiscalía Adjunta de Pavas** * **Fiscalía de Puriscal** * **Fiscalía Adjunta III Circuito Judicial de San José, Sede Desamparados** * **Fiscalía de Hatillo** * **Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)** * **Fiscalía de Buenos Aires** * **Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores)** * **Fiscalía de Golfito** * **Fiscalía de Osa** * **Fiscalía de Coto Brus** * **Fiscalía de Puerto Jiménez** * **Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial Alajuela** * **Fiscalía de Atenas** * **Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial Alajuela** * **Fiscalía de Upala** * **Fiscalía de Guatuso** * **Fiscalía de Los Chiles** * **Fiscalía de La Fortuna** * **Fiscalía III Circuito Judicial Alajuela, (San Ramón)** * **Fiscalía de Grecia** * **Fiscalía Adjunta de Cartago** * **Fiscalía de Turrialba** * **Fiscalía de Tarrazú** * **Fiscalía de La Unión** * **Fiscalía Adjunta de Heredia** * **Fiscalía San Joaquín de Flores** * **Fiscalía de Sarapiquí** * **Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial Guanacaste (Liberia)** * **Fiscalía de Cañas** * **Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial Guanacaste, (Nicoya)** * **Fiscalía de Santa Cruz** * **Fiscalía Adjunta de Puntarenas** * **Fiscalía de Cóbano** * **Fiscalía de Quepos**[[47]](#footnote-47) * **Fiscalía de Garabito** * **Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial Zona Atlántica** * **Fiscalía de Bribrí** * **Fiscalía de Batán**[[48]](#footnote-48) * **Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial Zona Atlántica (Pococí-Guácimo)** * **Fiscalía de Siquirres** * **Oficina de Atención a la Víctima de Delitos del Ministerio Público** * **Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Ministerio Público, Sede San José.** * **Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Ministerio Público, Sede La Unión.** * **Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Ministerio Público, Sede San Joaquín de Flores.** * **Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Ministerio Público, Sede Siquirres.** * **Fiscalía Adjunta Penal Juvenil:** Atenderá la apertura efectiva mediante la modalidad de disponibilidad, según lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 111-13, artículo XLIV.   Que dispuso que la **Fiscalía Adjunta Penal Juvenil de San José** deberá laborar mediante la modalidad de disponibilidad, en el entendido de que la persona que esté disponible durante la apertura efectiva tendrá derecho a que esos días le sean reconocidos como vacaciones. Si adicionalmente "debe hacerse presente a hacer trabajo efectivo" se le reconocerá como hora extra y para ello se hará el reporte de que estuvo disponible, en el sistema correspondiente.  -0-  El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 28-2022** celebrada el **31 de marzo de 2022,** que literalmente dice:  “**ARTÍCULO LXVI**  **Documento N° 928-3561-2022**  En sesión N° 23-2022 celebrada el 15 de marzo de 2022, artículo XXXV, se tomó nota del oficio N° 176-DG-2022 del 8 de marzo de 2022, suscrito por el máster Walter Espinoza Espinoza, Director General del Organismo de Investigación Judicial. Asimismo, se tuvo por recibido el informe N° 181-PLA-OI-2022 del 8 de marzo de 2022, del máster Dixon Li Morales, Jefe interino de Proceso Ejecución de las Operaciones de la Dirección de Planificación, referente a las funciones básicas que tienen que atender los despachos judiciales en el cierre colectivo, cuando se determina la apertura efectiva. En razón de la importancia que reviste el presente tema, dado que se pretende garantizar el buen servicio público durante la apertura efectiva que realiza este Poder de la República, se solicitó a la Fiscalía General de la República que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo, informe a este Consejo sobre la situación que se expone, sobre la atención en la toma de denuncias en las fiscalías del país, durante los cierres colectivos de fin y principio de año, y durante la Semana Santa.  El máster Warner Molina Ruiz, Fiscal General interino de la República, mediante oficio Nº FGR-248-2022 de 28 de marzo de 2022, remitió lo siguiente:  **“**Reciban un cordial saludo, así mismo, en atención al oficio **2805-2022** de fecha 21 de marzo de 2022, bajo el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 23-2022** celebrada el **15 de marzo de 2022**, en el que se dispuso informar sobre la atención en la toma de denuncias en las fiscalías del país, durante los cierres colectivos de fin y principio de año, así como, en la Semana Santa.  Sobre el particular, se informa al Consejo Superior lo siguiente:    Con el fin de cumplir con la debida prestación del servicio público que demandan las personas usuarias, incluso durante el cierre colectivo (en este caso, Semana Santa), y tomando en cuenta la situación expuesta ante el Consejo Superior por parte de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, en relación con la recepción de denuncias durante el cierre colectivo, se resuelve por parte de la Fiscalía General: comunicar a todas las Fiscalas Adjuntas y Fiscales Adjuntos territoriales del país, para que -con carácter de urgencia- se sirvan asignar personal fiscal y técnico judicial suficiente para atender -mediante apertura efectiva parcial durante el cierre colectivo- a las personas usuarias que se presenten a las fiscalías a denunciar, a personas identificadas, así como la recepción de denuncias de violencia de género y, o carácter sexual. Las demás denuncias contra ignorado, serán recibidas en el Organismo de Investigación Judicial, a cuyo personal se le dará la dirección funcional, por el personal fiscal disponible, de requerirse realizar diligencias urgentes.  **Lo anterior, en el entendido de que el honorable Consejo Superior autorizará la jornada laboral del personal fiscal y técnico judicial, durante el cierre colectivo, bajo la modalidad de apertura efectiva parcial, en los términos indicados.**    En caso de contarse con la aprobación del Consejo Superior, la Unidad Administrativa del Ministerio Público, brindará el apoyo necesario, a las Fiscalías Adjuntas territoriales, para cumplir con lo antes dispuesto.”  - 0 -  **Se acordó: 1.)** Tener por recibido el oficio Nº FGR-248-2022 de 28 de marzo de 2022, suscrito por el máster Warner Molina Ruiz, Fiscal General interino de la República, en que informa sobre la atención en la toma de denuncias en las fiscalías del país, durante los cierres colectivos de fin y principio de año, así como, en la Semana Santa. **2.)** Autorizar la jornada laboral del personal fiscal y técnico judicial, durante el cierre colectivo, bajo la modalidad de apertura efectiva parcial, en los términos indicados**. 3.)** Comisionar a la Secretaría General de la Corte para que informe a la población judicial, que las Fiscalías atenderán en apertura efectiva parcial durante el cierre colectivo, a las personas usuarias que se presenten a las fiscalías a denunciar, a personas identificadas, así como la recepción de denuncias de violencia de género y, o carácter sexual. Las demás denuncias contra ignorado, serán recibidas en el Organismo de Investigación Judicial. **4.)** Hacer este acuerdo de conocimiento del Departamento de Prensa y Comunicación Organización para que informe a las personas usuarias.   1. **DEFENSA PÚBLICA**  * **Jefatura de Defensa Pública (San José): atenderán los asuntos del I Circuito Judicial de San José** * **Unidad de Defensa Penal Juvenil** * **Unidad Defensa de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres** * **Defensa Pública de Puriscal** * **Defensa Pública de Pavas: además, atenderán los asuntos de Escazú y Santa Ana** * **Defensa Pública II Circuito Judicial San José** * **Defensa Pública III Circuito Judicial San José** * **Defensa Pública de Hatillo: además, atenderán los asuntos de Alajuelita y San Sebastián** * **Defensa Pública I Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)** * **Defensa Pública de Buenos Aires** * **Defensa Pública II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores)** * **Defensa Pública de Golfito** * **Defensa Pública de Osa** * **Defensa Pública de Coto Brus** * **Defensa Pública de Puerto Jiménez** * **Defensa Pública I Circuito Judicial Alajuela** * **Defensa Pública de Atenas** * **Defensa Pública II Circuito Judicial Alajuela** * **Defensa Pública de Upala** * **Defensa Pública de Guatuso** * **Defensa Pública de Los Chiles** * **Defensa Pública de La Fortuna** * **Defensa Pública III Tercer Circuito Judicial Alajuela (San Ramón)** * **Defensa Pública de Grecia** * **Defensa Pública de Cartago** * **Defensa Pública de Turrialba** * **Defensa Pública de La Unión** * **Defensa Pública de Tarrazú** * **Defensa Pública de Heredia** * **Defensa Pública San Joaquín de Flores** * **Defensa Pública de Sarapiquí** * **Defensa Pública I Circuito Judicial Guanacaste (Liberia)** * **Defensa Pública de Cañas** * **Defensa Pública II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)** * **Defensa Pública de Santa Cruz** * **Defensa Pública de Puntarenas** * **Defensa Pública de Quepos** * **Defensa Pública de Cóbano** * **Defensa Pública de Garabito** * **Defensa Pública del I Circuito Judicial Zona Atlántica** * **Defensa Pública de Bribrí** * **Defensa Pública de Batán**[[49]](#footnote-49) * **Defensa Pública de Siquirres** * **Defensa Pública II Circuito Judicial Zona Atlántica (Pococí-Guácimo)** * **Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Defensa Pública, Sede San José.** * **Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Defensa Pública, Sede La Unión.** * **Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Defensa Pública, Sede San Joaquín de Flores.** * **Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Defensa Pública, Sede Siquirres.**   **-0-**  **3.4.- Otras consideraciones**  **3.4.1.** **Materia de Familia:** Ante consultas realizadas a esta Dirección, es importante mencionar lo consignado en el informe 2126-PLA-2015 del 16 de diciembre de 2015, donde se indicó que, durante el periodo de apertura efectiva los Juzgados de Familia no deben laborar.  Aunado a lo anterior, se informó mediante oficio 1224-PLA-2016, que los Juzgados de Pensiones Alimentarias, en el periodo de cierre colectivo recibirá los siguientes asuntos, competentes a los Juzgados de Familia con el fin de actuar como ministerio de ley:   * Solicitud de apremios corporales. * Levantamiento de órdenes de apremio. * Entrega de cheques. * Órdenes de giro o autorizaciones. * Permiso de salida del país. * Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.   Ante otros asuntos, la funcionaria o el funcionario del juzgado de Pensiones, estimara sí el tema debe o no ser resuelto en este período. (modalidad de apertura efectiva) de no ser atendido en este periodo, será trasladado al Juzgados de Familia que corresponda para su debido trámite en la vía ordinaria.  Cabe agregar, que los Juzgados de Familia especializados, no laboran ni en los periodos de apertura efectiva, ni atienden por disponibilidad.  **3.4.2.** **Organismo de Investigación Judicial (OIJ)**: En cuanto al personal del OIJ, que prestará atención durante los cierres por vacaciones colectivas, será definido por la Dirección General del OIJ, para cada una de sus instancias y secciones; en el entendido de que mantendrá la atención correspondiente durante ese período. Lo anterior, incluida la Oficina Receptora de Denuncias, que deberá mantener servicio las 24 horas, de igual forma se incluye la Medicatura Forense.  **3.4.3.** **Personal Administrativo:** En relación con el personal administrativo que debe atender durante los períodos de cierre colectivo, corresponderá a la Dirección Ejecutiva tomar las previsiones del caso, tanto a nivel de Administraciones Regionales, los Departamentos de Servicios Generales, Financiero Contable, así como el Registro Judicial. Quedará a criterio de la Directora Ejecutiva incorporar la cantidad de servidoras y servidores que deben participar en la apertura efectiva; así como la inclusión en esta modalidad de atención, de otro tipo de oficinas diferentes a las indicadas.  Tratándose del **Registro Judicial**, el Consejo Superior dispuso en la sesión 4-18 del 18 de enero del 2018, artículo XXXV, que deberá “…la Dirección de Planificación en lo sucesivo, incluir al Registro Judicial en el Plan de Vacaciones Institucional, para que durante la segunda semana del período de cierre colectivo del Poder Judicial, de fin y principio de año, se brinden los servicios de certificaciones de antecedentes penales, para lo cual la jefatura valorará los servidores que trabajaran durante ese período para que se brinde el servicio”.  Por tanto, en el presente informe se incorpora al Registro Judicial dentro de las oficinas que realizarán la apertura efectiva la segunda semana de cierre colectivo de fin 2022 y principio 2023, al contrario, no se incorpora dentro de las oficinas que realizarán Apertura efectiva para el cierre colectivo de Semana Santa 2023, salvo que la Dirección Ejecutiva disponga una medida diferente para el cierre colectivo de la primera semana y Semana Santa.  Lo anterior se sustenta con base en lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión 94-2022 de 01 de noviembre de 2022, art. XXIV.  **Se acordó: 1.)** Tener por recibido el oficio N° 3517-DE-2022 del 20 de octubre de 2022, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, referente al informe N° 10-AE-2022, sobre los resultados obtenidos de la apertura del Registro Judicial durante el cierre colectivo de fin y principio de año 2021-2022. **2.)** Acoger la recomendación del informe de cita, en consecuencia: ***a) Para el cierre de fin de año 2022-2023, el Registro Judicial abrirá la segunda semana de cierre colectivo establecido y cerrará la primera semana para brindar vacaciones al personal, con el fin de que el servicio que otorga a la ciudadanía no se vea afectado las dos semanas continuas.*****b)** Para los períodos sucesivos de cierre colectivo de fin de año el Registro será coincidente con el que defina el Gobierno Central, a fin de no generar confusión en las personas usuarias que demanden el servicio. **3.)** El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, deberá realizar las publicaciones respectivas por medios periodísticos el horario que tendrá el Registro Judicial, en el cierre colectivo de este año, para conocimiento y evitar confusión en las personas usuarias.  Por su parte, la **Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones**, también deberá coordinar la cantidad de personal que atenderá los requerimientos de los despachos y oficinas judiciales en lo que respecta al adecuado funcionamiento de los sistemas de información durante el periodo de apertura efectiva.  La **Dirección de Gestión Humana**, deberá coordinar la cantidad de personal que atenderá los procesos impostergables y que no puedan esperar para ser ejecutados posterior al cierre colectivo.  No obstante, en consideración al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 28-09, artículo LXI, en cuanto al personal administrativo, lo que se sugiere es disminuir la cantidad de servidoras y servidores que anteriormente han atendido la apertura efectiva, según la necesidad de mantener servicio básico en esas áreas.  **3.4.4.** **Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV):** Durante el período de cierre colectivo de fin y principio de año (2022-2023) y Semana Santa 2023, las Plataformas Integradas de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), de Pavas, La Unión, San Joaquín de Flores y Siquirres, continuarán atendiendo asuntos en las materias de Violencia Doméstica y de Pensiones Alimentarias.  **3.4.5.** **Tribunal Contencioso Administrativo:** No laborará durante los días de cierre colectivo bajo la modalidad de apertura efectiva, sino bajo la modalidad de disponibilidad (ya existente), para lo cual internamente se deberán organizar estableciendo los roles que garanticen la continuidad del servicio público, por lo que permanecerá cerrado durante el período de cierre colectivo.  En sesión de Corte Plena 02-08, artículo IX, **Se acordó:** *Aprobar la nueva redacción del “Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y Civil de Hacienda”.*  En el citado reglamento, en su artículo 22, se detallan las condiciones de la disponibilidad de los Jueces y del personal auxiliar, a saber: ARTÍCULO 22.- De la disponibilidad de los Jueces y del personal auxiliar **1)** Para el cabal cumplimiento de las atribuciones que dispone el CPCA, los Jueces de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, estarán sujetos, según corresponda, a un régimen de disponibilidad, cuyo porcentaje, cálculo y forma de pago, se regirá por las normas legales y reglamentarias vigentes al respecto.  **2*)*** Los Juzgadores en ejercicio de la disponibilidad, contarán con el personal auxiliar que sea necesario para el cumplimiento de su función, el cual también estará sujeto al régimen de disponibilidad que prevé este artículo.  **3.4.6. Tribunales de Apelaciones de Sentencia Penal**  Se mantiene lo dispuesto en el sentido que no laborarán durante los días de cierre colectivo bajo la modalidad de apertura efectiva, sino bajo la modalidad de disponibilidad (ya existente), para lo cual internamente se deberán organizar estableciendo los roles que garanticen la continuidad del servicio público, por lo que permanecerá cerrado durante el período de cierre colectivo.  Lo anterior, excepto para el Tribunal de Sentencia del II Circuito Judicial de San José, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 96-2022 celebrada el 08 de noviembre de 2022, artículo LXIV, de conformidad con el voto Nº 2019-3237 de las 09:45 horas del 22 de febrero de 2019, de la Sala Constitucional, **acordó:** *Acoger la solicitud de la* *licenciada Rosa María Acón Ng, Jueza Coordinadora del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota del 27 de octubre de 2022, en consecuencia;* ***1.)*** *Aprobar que durante el cierre colectivo de fin y principio de año 2022/2023,**así como de Semana Santa de 2023, se destaquen tres jueces y un técnico judicial del citado despacho, para que apoyen en las labores administrativas y de coordinación que dichas actividades requieren y la prestación del servicio en la modalidad de apertura efectiva. Lo anterior, en el entendido que, el personal que laborara en los roles que se establezcan, deberán de presentarse a laborar al despacho, en los horarios ya establecidos durante los cierres colectivos.* ***2.)*** *Comunicar a la licenciada Acón Ng, Jueza Coordinadora del citado Tribunal de Apelación, que deberá de velar por el cumplimiento en las funciones que lleven a cabo el personal que labore durante esas fechas.* ***3.)*** *Reiterar a la Dirección de Gestión Humana y de Planificación, que en lo sucesivo se tome en consideración estos despachos, en los planes de los cierres colectivos de este Poder de la República.* ***4.)*** *La Secretaría General de la Corte, realizará la respectiva inclusión en la circular N° 15-2022.*    *El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, tomará nota para lo que corresponda.* ***Se declara acuerdo firme.****”*  **3.4.7.** **Sala Constitucional:** Al igual que en años anteriores, deberá tomar las previsiones del caso para la atención durante el cierre colectivo, según lo dispuesto por el Consejo Superior en el punto 8 del acuerdo tomado en sesión 83-05, artículo XXXVI, así como el acuerdo del Consejo Superior en sesión 80-12, artículo XLIV.  **3.4.8.** **Contraloría de Servicios de San José:** Deberá mantener la atención de la línea 800-800-3000, con el fin de evacuar consultas de las personas usuarias judiciales, según el período y horario de la apertura efectiva establecidos por el Consejo Superior.  **3.4.9.** **Despachos de Turno Extraordinario:** Con respecto a la atención de las materias Penal y Contravenciones de los Circuitos Judiciales Primero, Segundo y Tercero de San José y la Periferia, debe indicarse que tanto el Juzgado Penal, como la Fiscalía y la Defensa Pública, todos de Turno Extraordinario, ubicados en el Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, mantendrán su atención normal, conforme los horarios y los lineamientos establecidos para los diferentes grupos que prestan servicio en este tipo de despachos, para la atención en horas y días inhábiles entre semana, fines de semana, días feriados, de asueto, períodos largos y garantizar la atención rápida y oportuna de los casos que se presenten, de forma que se cumpla con el plazo constitucional para dirimir la situación de las personas que se presenten en esos períodos.  No obstante, de existir alguna nueva disposición que vaya a contravenir lo establecido en el párrafo anterior, deberá atenderse conforme con lo dispuesto por el Consejo Superior, la Comisión de la Jurisdicción Penal, la Dirección de Planificación, entre otros, producto de los estudios competentes al “Rediseño de Procesos del modelo Penal por medio de nuevas tecnologías de información”, o por las disposiciones que se estimen oportunas por parte de los órganos decisores.  **3.4.10. “Rediseño de Procesos del modelo Penal:** En razón de los estudios que se encuentra realizando la Dirección de Planificación denominados “Rediseño de Procesos del modelo Penal por medio de nuevas tecnologías de información” se podrían presentar modificaciones a nivel de las estructuras, los procesos y los procedimientos internos de las oficinas jurisdiccionales competentes en la materia, lo que podría generar que de ser aprobadas por los instancias superiores (Corte Plena, Consejo Superior, Comisión de la Jurisdicción Penal) se generen ajustes en lo planteado en este informe, lo cual se comunicará oportunamente.  **3.4.11.** **Materia de Flagrancia:**  En oficio N° 11112-2022 de la Secretaría General de la Corte, en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 94-2022** celebrada el **01 de noviembre de 2022,** artículo L, se dispuso que para la apertura efectiva de fin 2022, principio 2023 y Semana Santa 2023, le corresponderá laborar a los siguientes Tribunales o Secciones de Flagrancia:   * Primer Circuito Judicial de San José * Segundo Circuito Judicial de San José * Segundo Circuito judicial de la Zona Sur * Primer Circuito Judicial de Alajuela * Segundo Circuito Judicial de Alajuela * Tercer Circuito Judicial de Alajuela * Circuito Judicial de Heredia * Primer Circuito Judicial de Guanacaste * Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica * Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica   **3.5. Lineamientos de acatamiento general respecto a la pandemia COVID-19**  Las oficinas y despachos judiciales que deban atender apertura efectiva deberán velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular 35-2020 *“Lineamientos institucionales que deben ser aplicados ante la llegada del CORONAVIRUS (COVID-19) al país”* de la Secretaría General de la Corte, así como cualquier otra directriz institucional emitida con posterioridad por las instancias superiores, relacionada con el tema, sea general o específica de la materia que se atienda, con la finalidad de resguardar la seguridad del personal del Poder Judicial y de las personas usuarias que requieren de los servicios institucionales. |

En sesión N° 94-2022 celebrada el 01 de noviembre de 2022, artículo L, se dispuso aclarar el acuerdo tomado por este Consejo Superior enla sesión 105-2021 del 7 de diciembre del 2021, artículo LXII, en el sentido que será cada persona jueza coordinadora la que disponga cuanto recurso humano requiere designar para los cierres colectivos, de conformidad con las necesidades del despacho a su cargo y en atención al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 14 de diciembre de 2022**

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez

Subsecretario General

**Corte Suprema de Justicia**

1. Sesión del Consejo Superior, 3 de julio de 2003, artículo XIX. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 159 del Código de Trabajo. [↑](#footnote-ref-2)
3. Reformado mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 109-12, del 18-12-2012, artículo LXXV [↑](#footnote-ref-3)
4. Corte plena artículo IX, del 6 de julio de 1998 [↑](#footnote-ref-4)
5. Circular 138-2017, acuerdo del Consejo Superior de sesión 65-17, celebrada el 11 de julio del 2017, artículo XXXI. [↑](#footnote-ref-5)
6. Circular 138-2017, acuerdo del Consejo Superior de sesión 65-17, celebrada el 11 de julio del 2017, artículo XXXI [↑](#footnote-ref-6)
7. Acuerdo del Consejo Superior sesión 65-17, artículo XXXI, del 11 de julio del 2017. [↑](#footnote-ref-7)
8. Circular 138-2017, acuerdo del Consejo Superior de sesión 65-17, celebrada el 11 de julio del 2017, artículo XXXI. [↑](#footnote-ref-8)
9. Acuerdos del Consejo Superior en las sesiones número 24-07 y 33-07. [↑](#footnote-ref-9)
10. Acuerdo del Consejo Superior, Sesión N° 77-15, artículo XLVII [↑](#footnote-ref-10)
11. Acuerdo del Consejo Superior, Sesión N° 77-15, artículo XLVII. [↑](#footnote-ref-11)
12. Recomendaciones de la Auditoría emitidas en el informe Nº 873-76-AEE-2013. [↑](#footnote-ref-12)
13. Acuerdo Consejo Superior 59-19, 3 de julio 2019, artículo LXII [↑](#footnote-ref-13)
14. Circular Nº48-2015 “Asunto: Reiteración de la circular N° 203-2013, sobre “Directrices para el mejor aprovechamiento de las plazas de juezas y jueces supernumerarios”. [↑](#footnote-ref-14)
15. Circular 116-2019. en sesión No. 43-19 celebrada el 14 de mayo de 2019, artículo XCIV [↑](#footnote-ref-15)
16. Consejo Superior Sesión NO. 9-13 del 5 de febrero de 2013 artículo XXXI. [↑](#footnote-ref-16)
17. Consejo Superior Sesión No. 08-10 del 28 de enero de 2010, Artículo XLVI. [↑](#footnote-ref-17)
18. Consejo Superior sesión 88-16, del 22 de septiembre del 2016, artículo LXVIII [↑](#footnote-ref-18)
19. Consejo Superior sesión 69-17, del 26 de julio del 2017, artículo LXXX [↑](#footnote-ref-19)
20. Consejo Superior sesión 10-21, del 4 de febrero del 2021, artículo LXVIII [↑](#footnote-ref-20)
21. Consejo Superior sesión 118-20, del 10 de diciembre del 2020, artículo LXXXII [↑](#footnote-ref-21)
22. Consejo Superior sesión 14-2022, del 17 de febrero del 2022, artículo XLVI [↑](#footnote-ref-22)
23. Consejo Superior sesión 67-16, del 14 de julio del 2016, artículo LI [↑](#footnote-ref-23)
24. Consejo Superior sesión 67-16, del 14 de julio del 2016, artículo L y 76-16, del 11 de agosto del 2016, artículo LXIV [↑](#footnote-ref-24)
25. Consejo Superior sesión 30-16, del 31 de marzo del 2016, artículo LXVI [↑](#footnote-ref-25)
26. Consejo Superior sesión 13-17 del 16/02/17, artículo L [↑](#footnote-ref-26)
27. Acuerdo Consejo Superior de sesión N° 110-17, del 7 de Diciembre de 2017, artículo XCIII. [↑](#footnote-ref-27)
28. Acuerdo Consejo Superior de sesión N° 76-19, del 29 de agosto del 2019, artículo XXV [↑](#footnote-ref-28)
29. Acuerdo Consejo Superior de sesión N° 86-19, del 3 de octubre del 2019, artículo XV [↑](#footnote-ref-29)
30. Acuerdo Consejo Superior de sesión N° 18-21, del 4 de marzo del 2021, artículo XXI [↑](#footnote-ref-30)
31. Acuerdo Consejo Superior, en sesión N° 2-21, del 7 de enero de 2021, artículo X [↑](#footnote-ref-31)
32. Acuerdo Consejo Superior, en sesión. N° 22-2021 del 16-03-2021, artículo XXI [↑](#footnote-ref-32)
33. Acuerdo Consejo Superior, en sesión N° 10-2022 del 03 de febrero del 2022, artículo XLI [↑](#footnote-ref-33)
34. Consejo Superior sesión 38-15 del 23/04/15, artículo XXXIII [↑](#footnote-ref-34)
35. Acuerdo del Consejo Superior de sesión 86-19, del 3 de octubre del 2019, artículo XV [↑](#footnote-ref-35)
36. Acuerdo del Consejo Superior 61-19, del 9 de julio del 2019, artículo LIII [↑](#footnote-ref-36)
37. Acuerdo del Consejo Superior 76-21, del 2 de septiembre del 2021, artículo XXIX [↑](#footnote-ref-37)
38. Consejo Superior Sesión Nº 73-06 del 28 de setiembre del 2006, Artículo XLI [↑](#footnote-ref-38)
39. Circular de la Secretaría General de la Corte No. 196-2017 [↑](#footnote-ref-39)
40. De acuerdo con la Relación de Puestos del Poder Judicial 2020, esta Sede de Tribunal dispone de 6 plazas de Juez 4 (2 del Tribunal ordinario y 4 de la Sección de Flagrancia). [↑](#footnote-ref-40)
41. La Apertura Efectiva por cierre colectivo de fin de 2021, principio de 2022 y semana santa de 2022, se realizará en las oficinas del despacho en San Joaquín de Flores, para esta labor nos indicó el Lic. Ronal Vargas Bolaños, Administrador de la Ciudad Judicial que este despacho tendrá la colaboración de un oficial de seguridad. [↑](#footnote-ref-41)
42. Considerar que mediante acuerdo de Consejo Superior, sesión 83-15 del 17 de setiembre del 2015, artículo CXXVII, se cambia el nombre a los despachos judiciales de la zona de Aguirre y se pasan a llamar de Quepos. [↑](#footnote-ref-42)
43. Se acordó la creación de este Juzgado en sesión del Consejo Superior 24-16, artículo LXII y ratificado en la sesión 47-16, artículo LIX. Se incluye ya que el despacho inició funciones desde el 3 de agosto del 2017, tal como fue indicado en el oficio 1297-PLA-2017 de esta Dirección el 14 de agosto del 2017. [↑](#footnote-ref-43)
44. Si bien existe el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones, el cual es competente en la atención de estas labores, de momento esa dependencia no cuenta con la capacidad operativa suficiente para absorber la demanda de servicios a nivel nacional. Por esa razón, se mantiene la participación de las juezas y los jueces penales en esas funciones, según fue confirmado con el Máster Erick Monge Sandí, en ese momento Jefe del Subproceso de Evaluación. [↑](#footnote-ref-44)
45. El Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión **N° 77-19** celebrada el **3 de setiembre del 2019,** Artículo XIVI, acordó: **1.)** Autorizar el cambio de nombre del Juzgado Contravencional de Valverde Vega por Juzgado Contravencional de Sarchí. [↑](#footnote-ref-45)
46. Cambió de nombre, antes se conocía como Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales (Corte Plena, sesión 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXIV). [↑](#footnote-ref-46)
47. Acuerdo de Consejo Superior, sesión 83-15 del 17 de setiembre del 2015, artículo CXXVII, donde se cambia el nombre a los despachos judiciales de la zona de Aguirre y se pasan a llamar de Quepos. [↑](#footnote-ref-47)
48. Se acordó la creación de esta Fiscalía en sesión del Consejo Superior 24-16, artículo LXII, y ratificado en la sesión 47-16, artículo LIX. Desde agosto del 2017 se hizo efectiva la separación física de la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. [↑](#footnote-ref-48)
49. Se acordó la creación de esta Defensa Pública en sesión del Consejo Superior 24-16, artículo LXII, y ratificado en la sesión 47-16, artículo LIX. Desde agosto del 2017 se hizo efectiva la separación física de la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. [↑](#footnote-ref-49)